



legal y sus Anexo I en la página web de la Municipalidad de Miraflores: (www.miraflores.gob.pe).

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- ESTABLECER un plazo de 180 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a fin de que los conductores de vehículos menores motorizados y/o no motorizados, realicen el registro correspondiente conforme lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio que durante ese lapso se efectúen acciones de fiscalización orientadoras; vencido el plazo antes establecido, se procederán a realizar las acciones de fiscalización correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 480/MM y modificatorias, las infracciones detalladas en el Anexo I del presente dispositivo legal, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- MODIFICAR el numeral 7.5 del artículo 7° (Causales de ingreso de vehículos al depósito) de la Ordenanza N° 572/MM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“(…) Cuando la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial lo requiera, a través de sus competencias delegadas respecto al transporte público y a los vehículos menores motorizados o no motorizados que incumplan la normativa vigente respecto al servicio de entrega rápida de productos(…)”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- DEROGAR la Ordenanza N° 525/MM, Ordenanza que regula el servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de Micromovilidad y/o Motocicletas, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2019/MM y el Decreto de Alcaldía N° 018-2020/MM que aprobó el Registro Municipal de vehículos de micromovilidad y motocicletas destinadas al servicio de arrendamiento o servicio de entrega de productos (REMU) en el distrito de Miraflores; asimismo dejar sin efecto toda norma que se opongan a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2211756-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del distrito de Pucusana

ORDENANZA MUNICIPAL N° 337-2023/MDP

Pucusana, 28 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

POR CUANTO:

VISTO: El Informe N° 023-2023-DEMUNA-SGDS-PA-DOCIAMMUJER/GDH/MDP del defensor responsable de DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Pucusana,

el Informe N° 148-2023-SG-DS-PA-DEMUNA-OMAPED-CIAM-MUJER/GDHS/MDP de la Municipalidad de Pucusana, el Informe N° 030-2023-DEMUNA-SGDS-PA-OMAPED-CIAM-MUJER-GDHS/MDP del Defensor responsable de DEMUNA, el Informe N° 170-2023-SG-DS-PA-DEMUNA-OMAPED-CIAM-MUJER/GDHS/MDP de la Subgerencia de Desarrollo Social, Programas Alimentarios, DEMUNA, OMAPED, CIAM y Mujer, el Informe N° 132-2023-GDHYS/MDP, el Informe N° 132-2023-GDHYS/MDP de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Informe N° 149-2023-GPP/MDP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 224-2023-GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 405-2023-GM/MDP de la Gerencia Municipal

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4° y 197° de la Constitución Política del Perú señalan que la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente, así como que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, establece que el Estado garantizará al niño y al adolescente las condiciones de formar un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones, en función de su edad y madurez;

Que, los artículos 10°, 13° y 25° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 y modificatorias, prescriben que la niña, el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones y a la libertad de asociarse con fines lícitos, así como que el Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente consagrados en la ley;

Que, por su parte, el artículo 84°, numerales 2.4 y 3.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que las municipalidades distritales, en materia de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de protección y apoyo a los niños y adolescentes; y, tienen la función específica exclusiva de difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, asimismo, el artículo VIII de la misma Ley N° 27972 señala que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, modificada por la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, se aprobó la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, como un espacio de participación de carácter consultivo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ahora Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; conformado por niñas, niños y adolescentes entre los ocho (08) y diecisiete (17) años de edad, elegidos democráticamente;

Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley mediante la Ley N° 30362, se aprobó el PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA - PNAIA 2012-2021, que considera el Objetivo Estratégico: 4 Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, que tiene como Resultado Esperado 18: Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan, el cual se sustenta en los principios: de la participación de niñas, niños y adolescentes en asuntos de su competencia, de autonomía progresiva, de no discriminación y del interés superior del niño, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño; y establece como estrategias de implementación, entre otras, la de implementar en los gobiernos locales, un sistema de registro de organizaciones y grupos organizados de niñas, niños y adolescentes, y de coordinar acciones con Gobiernos

Locales para implementar Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA;

Que, los numerales 14 y 34 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 prescriben que corresponde al Concejo Municipal, aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal y los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, mediante Informe N° 023-2023-DEMUNA-SGDS-PA-DOCIAMMUJER/GDHS/MDP de fecha 02 de junio de 2023, el Defensor Responsable de DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Pucusana, requieren a las áreas correspondientes el Reglamento del Consejo Consultivo DE Niñas y Niños del Distrito de Pucusana – CCONNA, con el fin de continuar con las actividades y funciones de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes – DEMUNA de Pucusana;

Que, mediante Informe N° 030-2023-DEMUNA-SGDS-PA-OMAPED-CIAM-MUJER-GDHS/MDP de fecha 11 de julio de 2023, el Defensor Responsable de DEMUNA, señala la que es necesario la aprobación de la ordenanza municipal que crea el Consejo Consultivo de Niñas y Niños – CCONNA del Distrito de Pucusana, siendo refrendada mediante el Informe N° 170-2023-SGDS-PA-DEMUNA-OMAPED-CIAM-MUJER/GDHS/MDP de fecha 11 de julio de 2023 de la Subgerencia de Desarrollo Social, Programas Alimentarios, DEMUNA, OMAPED, CIAM y Mujer.

Que, mediante Informe N° 132-2023-GDHYS/MDP de fecha 17 de julio de 2023 la Gerencia de Desarrollo Humano y Social solicita la opinión técnica respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños – CCONNA del Distrito de Pucusana.

Que, mediante Informe N° 149-2023-GPP/MDP de fecha 18 de julio de 2023 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite su opinión técnica respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que crea el concejo consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA del Distrito de Pucusana.

Que, mediante Informe Legal N° 224-2023-GAJ/MDP de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede y concurren las condiciones para aprobar la Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA del Distrito de Pucusana. opinión que es compartida por la Gerencia Municipal mediante el Memorandum N° 405-2023-GM/MDP de fecha 24 de julio de 2023 en virtud a las opiniones técnicas y legales, a fin de que se eleve el presente ante el Concejo Municipal.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 337-2023/MDP

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE PUCUSANA

Artículo Primero.- Aprobar la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes

(CCONNA) del Distrito de Pucusana, como un espacio de carácter consultivo y participativo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa.

Artículo Segundo.- El CCONNA del Distrito de Pucusana, estará integrada por cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) miembros suplentes, cuyas edades oscilan entre ocho (08) y diecisiete (17) años de edad elegidos/as democráticamente por sus pares a quienes representan.

Artículo Tercero.- Disponer que la constitución del CCONNA del Distrito de Pucusana, se sustenta en los principios siguientes:

- **Autonomía Progresiva:** Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo a su edad y grado de madurez. Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente.

- **Igualdad y no discriminación:** Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.

- **Interculturalidad:** Las diferencias culturales se establece como pilar de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- **Interés superior del niño:** Se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece la obligación de todas las personas e instituciones públicas y privadas de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes.

- **Participación y ser escuchado/a:** Las niñas, niños y adolescentes asumen un papel activo en sus comunidades. Abarca los derechos a la libertad de expresión, a la participación (lo que incluye emitir sus opiniones, que sean escuchadas y tenidas debidamente en cuenta, participar en los procesos de toma de decisiones que los afectan), a la información y a la libertad de asociación. Promueve que, en la medida que desarrollen sus capacidades, han de tener oportunidades de participar en las actividades de la sociedad como preparación para una edad adulta responsable.

Artículo Cuarto.- Establecer que el CCONNA del Distrito de Pucusana, tiene las funciones siguientes:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante el despacho de Alcaldía y el Concejo Municipal.

- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre la infancia y adolescencia.

- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y de considerarlo pertinente, expresar su opinión a través de una declaración ante el despacho de Alcaldía, que lo trasladará a la instancia competente.

- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

- Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.

- Ser voceros ante el resto de la población de niñas, niños y adolescentes.



Artículo Quinto.- El CCONNA Distrito de Pucusana, está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su Reglamento aprobado.

- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:

1. Coordinador/a General.
2. Sub Coordinador.
3. Secretario/a de actas.
4. Secretario/a de organización.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a través de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, brindar asistencia técnica y operativa al CCONNA para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Séptimo.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del CCONNA.

Artículo Octavo.- Disponer una vez aprobado el Reglamento del CCONNA, así como convocada y realizada la primera elección y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA.

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 267-2019/MDP, Ordenanza que aprueban la creación del Consejo Consultivo de Niñas y Niños del distrito de Pucusana.

Artículo Décimo.- Encomendar a la Secretaría General la difusión y la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana (www.municipucusana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSE CUYA ESPINOZA
Alcalde

2212610-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Autorizan la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2023

ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2023-MDLP

La Perla, 24 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de agosto de 2023 y el Dictamen N° 07-2023-MDLP/COSS emitido por la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales con fecha 17 de agosto de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la Comunidad protegen a la familia, promueve el matrimonio, reconociéndoles como Institutos Naturales y Fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil en su Artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 234° del Código Civil señala que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de la norma sustantiva a fin de hacer vida común;

Que, el Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el inciso 16 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 establece que es facultad del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, existen en el Distrito de La Perla, numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su estado civil, contrayendo matrimonio civil;

Que, mediante Informe N° 0049-2023-SGRC-SG-MDLP emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil con fecha 24 de julio de 2023; Informe N° 62-2023-SG-MDLP emitido por Secretaría General con fecha 31 de julio de 2023; Informe N° 081-2023-SGPPM-GPPM/MDLP emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización con fecha 03 de agosto de 2023; Informe N° 163-2023-GPPM/MDLP emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización con fecha 03 de agosto de 2023; Informe N° 703-2023-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 10 de agosto de 2023; Memorandum N° 912-2023/GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal con fecha 11 de agosto de 2023, las áreas competentes señalan la conformidad y procedencia para la aprobación del "Proyecto de Ordenanza que aprueba la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2023 de la Municipalidad Distrital de La Perla";

Que, mediante el Dictamen N° 007-2023-MDLP/COSS, la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, consideró por UNANIMIDAD recomendar al Concejo Municipal la aprobación del "Proyecto de Ordenanza que aprueba la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2023 de la Municipalidad Distrital de La Perla", amparado en los documentos señalados en el considerando anterior;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2023, el mismo que se llevará a cabo el día 11 de noviembre del presente año, en el Mirador de La Perla, exonerando a los contrayentes del pago de derechos de apertura de expediente matrimonial, así como del acto de celebración, de la constancia de matrimonio y dispensa del plazo de publicación de edicto matrimonial.